

RES. 2176/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 4 DE SETIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2015-17-1-0001051, Ent. N° 3104/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA) del Ministerio de Economía y Finanzas relacionadas con la prórroga de la contratación para la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas (DNSFFAA), relativa al suministro de servicios de oxigenoterapia domiciliaria;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal en Sesión de fecha 18 de marzo de 2015, observó el gasto correspondiente a la adjudicación parcial del llamado N° 26/2014 y cometió al Contador Delegado la intervención del gasto emergente de la adjudicación del saldo del mencionado llamado, adjudicado a las firmas Air Liquide Uruguay S.A. y Praxair Uruguay Ltda;

2) que reiterado el gasto, en Sesión de fecha 13 de mayo de 2015, este Tribunal acordó mantener la observación formulada por Resolución de fecha 18 de marzo de 2015;

3) que posteriormente, este Tribunal en diversas oportunidades, se pronunció observando o cometiendo al Contador Auditor, según correspondiera, gastos emergentes de ampliaciones dispuestas;

4) que en esta oportunidad se remite, Resolución N° 87/019 de fecha 1°.08.2019, mediante la cual la UCA, al amparo de lo dispuesto por el A° 19 del Decreto 147/09 de 23/03/2009, resuelve prorrogar para la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas (DNSFFAA), el plazo de la contratación en forma directa dispuesta por Resolución N° 167/018

de 21.12.2018, hasta el 31.12.2019 o hasta la fecha de adjudicación del llamado sustitutivo, lo que ocurra en primer lugar;

4.1) asimismo, se establece que por Resolución N° 167/018 de 21.12.2018, se dispuso autorizar excepcionalmente a los Organismos participantes del Llamado N° 26/014, a realizar la contratación en forma directa con los adjudicatarios del mismo, hasta el 30.06.2019 o hasta la fecha de adjudicación del llamado sustitutivo, lo que ocurra en primer lugar;

CONSIDERANDO: que el A° 19 del Decreto 147/09 de 23 de marzo de 2009 establece que la UCA, con carácter excepcional, podrá autorizar el procedimiento de compra directa para los Organismos participantes del sistema y sin límite de monto, cuando medien razones justificadas de urgencia y riesgo para la salud humana;

ATENTO: lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observación a la prórroga dispuesta;
- 2)** Comunicar al Contador Auditor en el Ministerio de Defensa Nacional;
- 3)** Devolver las actuaciones al Ministerio de Economía y Finanzas.

CLC